Los quales juntos en su ayuntamiento despues de aber
dado offe al dho Pedro alguacil desta villa aberlos citado
y a los demas ausentes en sus casas para este acuerdo
dixeron que atento en el posito desta villa ay muy
poco trigo para el proveymiento della y es neçesa
rio ynbiarlo a comprar adonde se hallare con mas
comodidad a Allandaluçia mancha y otras partes
do lo ubiere y se hallare y Pedro Villerguirao vº desta
villa que es persona onrrada y entendida y de ente
ra satisfaçion quiere yr a Allandaluçia acordaron
se le de poder para que en nonbre desta villa y con
çejo pueda conçertar para el dho posito el
trigo que fuere neçesario con la mayor como
didad que lo pudiere aber y si lo hallare y con
çertare se le satisfara su ocupaçion y cuyda
do conforme se hallare por dro por tanto
en la forma que mexor de dro aya lugar por si
y en nonbre de los demas rexidores y offi
çiales del dho conçejo y bezinos particulares
por quien siendo neçesario prestan boz y
cauçion de rato dixeron que dan y otorgan
todo su poder cumplido el que de dro en tal
caso se requiere y mas puede valer juntos y
de mancomun como dho es al dho Pº Villerguirao
es peçialmente para que en nonbre deste
dho conçejo y bezinos particulares pueda
yr a Allandaluçia mancha campo de montiel
y calatrava y otras partes donde ubiere y
se hallare trigo con comodidad y conçer
tar para el dho posito hasta en cantidad
de quatro mill fs de trigo bueno de dar y re
çibir por el preçio o preçios que pudiere
y a los plaços que asentare al contado
o a el fiado o que como se baya trayendo